



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01000-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, siendo procedente acceder a ella, por encontrarse ajustada a derecho.

En el presente asunto, no se evidencia haberse efectuado retenciones:
[12RelacionTitulos.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Magallanes PH en contra de Juan Pablo Quintero Holguín, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de las cuentas de ahorros N° 963039 y 442775 que posee el demandado en Bancolombia.

TERCERO: No se oficia a la entidad financiera citada en el anterior numeral, por cuanto a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el expediente ni en el sistema de depósitos judiciales, de haberse perfeccionado la medida.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del derecho que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-985309, tiene el demandado.

RADICADO N° 2019-01000-00

QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de II.PP de Medellín – Zona Sur, comunicándole la medida tomada por el Despacho, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida a órdenes de este Despacho Judicial, haciendo la anotación respectiva en el certificado de libertad y tradición y, expidiendo copia del mismo a costa de la parte interesada

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, el Despacho remitirá por Secretaría, el oficio respectivo a la oficina de registro citada, a fin de que acate la medida tomada, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

SÉPTIMO: Requerir al demandado para que, en el término de ejecutoria de este auto, informe el correo electrónico en donde se le remitirá la constancia de remisión de oficio y el pronunciamiento relacionado con el pago para efectos de registro de desembargo por parte de la entidad citada en el numeral 5° de este proveído.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte demandada, por lo que dicha parte solicitará por correo electrónico al Despacho, la elaboración y entrega del desglose del documento, aportando en formato PDF, el arancel ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de \$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior.

NOVENO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec787476306379476b51b8e13f92bad000344db72711b507809e9482c3b85e1**

Documento generado en 22/03/2022 12:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>